REPUBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

ACTA No. 48-2003

Acta de la sesión ordinaria número cuarenta y ocho celebrada por el Consejo Superior de Educación, en el Edificio Numar, el lunes 13 de octubre de 2003, a las 5.00 p.m.

Asisten: Lic. Manuel A. Bolaños Salas, Ministro de Educación quien preside, Dra. Sandra García, Licda. Gloria Paniagua Soto, Lic. Rubén Salas Salazar, Lic. Rubén Leandro Montero, Marvin Herrera Araya. y Lic. Guillermo Vargas Salazar, Propietarios, Msc. Reina Fonseca Ortega,suplentes y el Lic. Nelson Monge Céspedes, Secretario General.

Ausente con justificación: MBA. Edgar Carpio Solano, MSc. Alejandrina Mata Segreda

ARTICULO 1

Reflexión

Manifestó el señor Ministro que desea mencionar, luego de su participación en la UNESCO se dieron cosas importantes para el país, un proyecto presentado por la Cancillería de la Educación para la Democracia fue acogido personalmente por el Director General de la UNESCO para desarrollarlo personalmente como modelo para la región Centroamericana, financiada directamente por el presupuesto del director que busca la preparación de material didáctico con un personaje creado a el efecto. Además se reproducirán cassetts, libros, etc, y esto fue acogido por unanimidad, algo que fue muy motivante por ser el mismo director.

El señor Director de la UNESCO se mostró muy interesado en el desarrollo de los proyectos, no perdimos oportunidad de comentarle de nuestras propuestas y fue muy impresionante para mí el coincidir en que el relanzamiento de la educación debe ser un tema a tratar no a nivel de país sino a nivel mundial .

Se dió una atención muy especial por la gente de la Embajada de Costa Rica ante la UNESCO, que se organizaron de una forma excelente donde no hubo un solo evento donde Costa Rica un estuviera. Destacar que se abodró el tema calidad y equidad de la educación.

Doña Sandra García solicita al señor Ministro de Educación que en aras de favorecer la educación costarricense y el proyecto de relanzamiento de la Educación, se investigue que está pasando con el acceso a INTERNET de la

Escuelas Públicas. Hace especial énfasis en el caso de Alajuelita, considera que se le debe dar atención al asunto.

ARTICULO 2

Análisis y discusión del Acta de la sesión Nº. 47-2003

Los señores Miembros del Consejo Superior de Educación analizan y discuten los contenidos del acta No. 47-2003 celebrada el 29 de setiembre de 2003.

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo No. 01-48-03

- **Aprobar el acta de la sesión No. 47-2003 con las observaciones formuladas, se exceptúa de su correspondiente aprobación la Revisión al documento "Sistema Nacional de Formación Permanente y Desarrollo Humano", el cual se traslada nuevamente a la Comisión de Planes y Programas para si nueva revisión.**

- **Asimismo se omitió en el acuerdo No. 09-47-03 mencionar que en dicha comisión se integre un funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Lo anterior para que así se lea en dicho acuerdo y agregarlo.**

ARTICULO 3

Solicitud de avalar Convenio de Articulación de la Educación Superior Estatal y Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio Universitario de Puntarenas.

Se conoció y analizó el oficio suscrito por el señor Luis Matamoros, Decano del Colegio Universitario de Puntarenas sobre Convenio de Articulación de la Educación Superior Estatal y convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio Universitario de Puntarenas.

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo No. 02-48-03

- **Reiterar al Msc. Luis Matamoros, Decano del Colegio Universitario de Puntarenas el acuerdo No. 08-43-03 y que dice:**

- **No avalar la firma de los títulos de Diplomado en Ciencias de la Educación en I y II Ciclos, por cuanto el Consejo Directivo del Colegio Universitario de Puntarenas no ha sometido a aprobación del Consejo Superior de Educación los respectivos programas de estudio de esa carrera.**

- **Hacer un recordatorio a todos los colegios universitarios estatales, que aún cuando tengan convenios con universidades, para ofrecer en forma conjunta programas de Diplomado, los planes de estudio deben ser sometidos a conocimiento y valoración del Consejo Superior de Educación.**

- **Reiterar al Decano del Colegio Universitario de Puntarenas que debe presentar a este Consejo el Plan de Estudios del Diplomado en Ciencias de la Educación en I y II Ciclos para su respectiva aprobación.**

ARTICULO 4

Informe No. 29-03 de la Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública relacionado con actuaciones de la exsecretaria del Consejo Superior de Educación.

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo No. 03-48-03

- **Se acoge en todos sus extremos el pronunciamiento de la Auditoría Interna en su informe No. 29-03, oficio A.I. 0722-03 y se le indica al Secretario General de este Consejo que atienda las recomendaciones formuladas .**

ARTICULO 5

Respuesta a recurso de amparo interpuesto por el señor Rodolfo Calderón Acuña contra el Consejo Superior de Educación por aparente no respuesta al caso del señor Mario Umaña Di Palma, Profesor del Colegio Universitario de Cartago.

Se presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo Superior de Educación y se toma nota.

ARTICULO 6

Recurso de Amparo interpuesto por el señor Javier Ortiz, Presidente de la Fundación GAIA, contra el Consejo Superior de Educación y la Supervisión de Instituciones Parauniversitarias.

Se les informa que se recibió recurso de amparo interpuesto por el señor Javier Ortiz de la Fundación Gaia y que el Asesor Legal está preparando su respectiva respuesta.

ARTICULO 7

Modificaciones al Plan Piloto Colegio Bilingüe Italo-Costarricense.

Se traslada a la Comisión de Planes y Programas el documento ""Modificaciones al Plan Piloto Colegio Bilingüe Italo-Costarricense, suscrito por la señora Emma Fernández, encargada del Plan Piloto, para su correspondiente revisión.

ARTICULO 8

Informe de correspondencia.

1.- Oficio suscrito por el señor Sergio Herrera Ulloa, quien solicita colaboración para que no se privatice el Conservatorio Castella.

Se toma nota.

2.- Oficio CD-CUNL-059 suscrito por la Ing. Marianita Harvey, quien solicita mantener a la señora Marcelle Taylor como representante del Consejo Superior de Educación ante el Consejo Directivo del CUNLIMON.

Se pospone para una próxima sesión.

3.- Copia de oficio del señor Rolando Chinchilla, quien envía respuesta a señor Wilberth Pérez, Director Regional de Enseñanza de Puntarenas, quien plantea consulta respecto a si se puede elegir a una persona pensionada para ser electa como miembro del Consejo Superior de Educación.

Se toma nota.

4.- Oficio DEE 0838-2003 suscrito por el señor Gerardo Monge, Director del Depto. de Educación Especial, donde brinda respuesta sobre consulta que se le

formuló en el caso de la estudiante Mariana Céspedes quien presenta problemas visuales, quien debe presentar la Prueba Nacional de Francés.

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo No. 03-48-03

- **Eximir a la señorita Mariana Ramírez Céspedes estudiante de noveno año del Colegio Salvador Umaña Castro, de la realización de la Prueba Nacional de Francés, en razón de su adecuación curricular significativa comprobada en su expediente y según recomendación del Departamento de Educación Especial del Ministerio de Educación Pública.**

5.- Oficio 170-03, suscrito por el señor Adolfo Bonilla quien presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo tomado por el CSE en la sesión 43-2003, sobre solicitud del ILAFORI para impartir planes de Diplomado en sedes regionales de la Universidad Americana.

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo No. 04-48-03

- **Trasladar a la Asesoría Legal del Consejo Superior de Educación para su respectivo análisis, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo tomado por el CSE en la sesión 43-2003, sobre solicitud del ILAFORI para impartir planes de Diplomado en sedes regionales de la Universidad Americana, suscrito por el señor Adolfo Bonilla, Director.**

- **Comunicar al interesado que dicho recurso de revocatoria fue traslado a la Asesoría Legal del Consejo Superior de Educación para se análisis jurídico.**

6.- Oficio DVM 3650-03 suscrito por el señor Wilfrido Blanco, Viceministro Académico quien presenta para su aprobación Informe Final con recomendaciones sobre el proyecto piloto denominado "Proyecto de Creación de Centros Educativos Bilingües Francés-Español en la Enseñanza Pública Costarricense".

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo No. 05-48-03

- **Trasladar a la Comisión de Planes y Programas para su análisis, Informe Final con recomendaciones sobre el proyecto piloto denominado "Proyecto de Creación de Centros Educativos Bilingües Francés-Español en la Enseñanza Pública Costarricense".**

7.- Oficio suscrito por el señor Miguel Gómez y Zeidy Guerra de la Asesoría Legal del Consejo Superior de Educación , dando respuesta al Consejo Superior de Educación sobre juramentación de los miembros representantes de este Consejo ante los Consejos Directivos de los Colegios Universitarios.

Una vez analizado el dictamen jurídico, el Plenario del Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo No. 06-48-03

- **Acoger dicho dictamen y que se lea: "Siendo el Consejo Superior del Educación el máximo Organo Rector de la Educación en Costa Rica, debe enviar debidamente juramentados a los representantes de dicho Consejo para que se integren a los diferentes Consejos Directivos de los institutos o colegios parauniversitarios de todo el país independientemente de que estos miembros sean nuevamente juramentados al ocupar sus cargos, ya que una juramentación es como representante del Consejo Superior de Educación y otra como miembro del Consejo Directivo de la institución .**

8.- Oficio suscrito por la señora Aletha Green, Directora del Centro Cristiano Reformado, del señor León Fernández, de estudiantes del Centro Educativo Cristiano Reformado y Flor Hernández, quienes solicitan se exonere a los citados estudiantes de la presentación de la Prueba Nacional de Francés .

.

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo No. 07-48-03

- **Comunicar a los interesados que a partir de la aprobación del Reglamento de Evaluación en el 2001 el Consejo Superior de Educación informó de la obligatoriedad de la aplicación de la Prueba Nacional de Francés.**

- **Que a partir del año 2002 todas las instituciones educativas debían impartir la materia de francés en octavo año.**

- **Que los directores institucionales debieron haber previsto y tomado las medidas administrativas y legales para que sus estudiantes recibieran la materia de Francés.**

- **Asimismo me permito reiterarle el acuerdo tomado en la sesión No.17-2003 celebrada el 25 de marzo del año en curso y que dice:**

    - **Durante el año 2003, exclusivamente, se exime de presentar la prueba nacional de Francés a todo estudiante de noveno año en cuyo colegio no se le hubiese impartido esa asignatura en octavo año durante el 2002, según declaración jurada del Director de la institución.**

ARTICULO 9

Asuntos Varios

1. Informe sobre compras realizadas por parte de la Secretaría del Consejo Superior de Educación .

Sobre el informe de compras realizadas por parte de la Secretaría del Consejo Superior de Educación se toma nota.

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo No. 08-48-03

- **Instar al Secretario General del Consejo Superior de Educación para que solicite criterio a la Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública si procede o no la autorización para que el Secretario General realice gastos menores a un monto de ¢ 150,000.00 del Presupuesto Ordinario sin requerir acuerdo del Consejo y se realicen conforme a la normativa vigente.**

2.- El señor Rubén Salas se refirió al estudio y análisis sobre la Administración Electrónica de Control de Actas y Acuerdos, en base a una exposición que se había realizado meses atrás, me parece y es un criterio muy personal, comprar ese programa es construir un puente sin que haya río, es un programa muy bonito que flexibiliza y facilita la labor del Consejo pero no sale de estas cuatro paredes.

Me dí a la tarea de hacer una pequeña investigación en Internet sobre otros países que tienen consejos de educación federales y todos tienen su página en Internet, en la cual aparecen los temas del día, acuerdos, modificaciones, etc. Me parece que sería prudente que este Consejo vea inicialmente la posibilidad de crear su propia página en Internet con la salvedad que el servidor no sea el del MEP sino que se contrate uno a una empresa de las que ofrecen el servicio.

Analizar dentro de la página aspectos de seguridad, utilidad, accesibilidad, el apoyo logístico interno, una persona que mantenga actualizado y podría estar este proyecto enmarcado dentro de una gran área que se llama actualización filológica con un programa del Consejo Superior de Educación. Posteriormente en una segunda etapa vendría hospedaje de la página o la información del Consejo y luego de que estas tres fases estén cumplidas viene lo que sería la integración de actas al mismo sistema.

Iniciando con la página Web sería para mantener informado a la comunidad.

Asimismo se refirió don Rubén Salas a que hay cierta tendencia a nivel centroamericano, sudamericano, en estar revisando, actualizando todo lo que tiene que ver con leyes, reglamentos sobre todo lo que es educación técnica y también muchos casi la mayoría tienen su oficina, su dirección, en otro momento ya esto se había hablado.

Le manifestaba al señor Ministro que el MEP es un ente muy estructurado, pero en algunos casos muy mal coordinado, por ejemplo Investigación Educativo, Control de Calidad y CENADI son tres departamentos que tienen que ver exactamente con una sola cosa y los tres realicen acciones diferentes.

Esto para que el señor Ministro estudie la posibilidad si es que cabe legalmente de integrar dentro del MEP una oficina nacional, una dirección nacional, para que estos departamentos trabajan en forma coordinada y con una visión de relanzamiento de la educación donde el beneficio vaya a ser para todos los costarricenses, en cuanto a información, capacitación, etc.

3.- Estudio y análisis sobre la situación legal del Conservatorio Castella.

Los señores miembros del Consejo Superior de Educación analizaron la documentación sobre la creación, planes de estudio y funcionamiento del Conservatorio Castella.

ANTECEDENTES

- Que entre los fines culturales de la República esta: " Conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación" (artículo 89 Constitución Política)

- El Conservatorio Castella fue fundado en el año 1953, como una institución educativa especializada en la rama artística cuya inauguración se llevó a cabo el 25 de noviembre de ese año, según consta en el acta Nº 90 del Consejo Superior de Educación, en la que se indica que el Señor Ministro de Educación Uladislao Gámez Solano, expresó: " El Señor Presidente invita a los señores miembros al acto de inauguración del Conservatorio Castella que tendrá lugar esta misma noche a las ocho.. en consecuencia se levanta la sesión a las veinte horas.

- Se evidencia con lo anterior que, al momento de la fundación e inauguración del Castella, no se acreditó ante el Consejo Superior de Educación que sea un centro docente privado.

- Que en los registros del Consejo Superior de Educación no consta que el Conservatorio Castella que en lo sucesivo se identificará como el Castella, haya sido autorizado o reconocido como centro docente privado por el Consejo Superior de Educación, que era el órgano competente desde su creación en el año 1951, para otorgar el reconocimiento de los centros docentes privados.

- De conformidad con constancia extendida por el Departamento de Centros Docentes Privados del Ministerio de Educación Pública, no consta que el Castella esté registrado como un Centro Docente Privado.

- Que en la Ley del Presupuesto Ordinario de la República correspondiente al ejercicio fiscal 1958 aprobada mediante la ley Nº 2191, publicada en el alcance Nº 103 a la Gaceta Nº 295 del 27 de diciembre de 1957, en el título II, Capítulo III, que lleva por título Subvenciones a instituciones culturales y de educación, se le asignó al Conservatorio Castella, la suma de 5000 colones. Capítulo en el cual, se le hicieron trasferencias a otras instituciones públicas tales como: colegio Vocacional Monseñor Sanabria, Colegio Vocacional de Heredia, Colegio San Luis Gonzaga, Junta Administrativa del Liceo de Heredia, Junta Administrativa José Martí, etc. En dicha Ley no sed indica que el Castella sea un Centro docente privado.
- Mediante acuerdo adoptado en la sesión Nº 123-68, el Consejo Superior de Educación decretó el plan de estudios de Bachillerato en Artes y dispuso que, " el Plan se ofrecerá como único en el Conservatorio Castella", sin que se indique que el mismo sea un centro docente privado.
- Que en la norma presupuestaria vigésima del Presupuesto de la República de 1973, se enumeran los centros docentes privados que reciben subvención del Estado y que conservan su statu-quo, en lo referente a su gobierno y nombramiento del personal, en la que no menciona El Castella. Literalmente esta norma vigésima dice lo siguiente: "Autorizase el pago de sueldos correspondiente a personal docente y administrativo del Colegio Vocacional de Santo Domingo de Heredia, del Instituto Técnico Don Bosco,

del Colegio de Nuestra Señora de Desamparados, Colegio María Inmaculada de Moravia, Colegio Divina Pastora de Guadalupe, Colegio Sagrado Corazón de Cartago, Colegio Seráfico y Colegio León XIII de San José y Patriarca San José de San Ramón. Esta autorización abarca el personal docente, administrativo de enseñanza preprimaria, primaria y secundaria, con cargo a la partida de Servicios Personales del Ministerio de Educación Pública. La presente autorización se da en la base de gratuidad en la enseñanza por tratarse de instituciones establecidas de considerable población estudiantil, sin que ello implique, modificación al "statu quo" de esas instituciones en cuanto a su gobierno, incluyendo nombramientos y remoción de personal administrativo y docente. Esta autorización queda sujeta a la fiscalización financiera de la Contraloría General de la República".

- Con posterioridad no se aprobaron normas presupuestarias similares, o bien que la misma haya sido modificada.

- Que el Ministerio de Educación Pública en la Relación de Puestos, de la Ley de Presupuesto de la República y en las instituciones a su cargo, ha venido contemplando el presupuesto para cancelar el salario del personal del Castella. En efecto, en el Presupuesto de la República del 2001 al Castella se le asignaron los códigos presupuestarios 573-02-59-0068 y 573-01-59-1380. Esta asignación presupuestaria comprende el pago de cuatro mil cuatrocientas treinta y siete lecciones, un Orientador, un Asistente de Dirección, etc. Como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Educación ha venido nombrando y removiendo el personal del Castella, y el pago del salario del mismo lo ha venido llevando acabo el Ministerio mediante los procedimientos ordinarios, particularmente, mediante la tramitación de la respectiva acción de personal.

- Diferentes funcionarios en diversas oportunidades han confirmado que la naturaleza jurídica del Castella es la de un centro educativo estatal. Por ejemplo, el Prof. Orlando Avendaño Castro, Oficial Mayor de Ministerio, mediante constancia extendida el 29 de setiembre de 1995, declaró que: "El Conservatorio de Castella es un centro de educación oficial". El Lic. Ricardo Umaña Nimo, Subdirector del Departamento de Estudios y Programación Presupuestaria, mediante constancia del 2 de enero de 1996 "Hace constar que el Conservatorio Castella es una institución oficial con cargo a la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, Fiscal y por Programas Nº 7465. El señor Benedicto Orozco Venegas, Jefe de la Unidad de Administración de la Dirección General de Planeamiento Educativo de este Ministerio mediante oficio fechado 22 de abril de 1980, le comunicó al Departamento de Exoneraciones del Ministerio de Hacienda "De la manera más atenta me permito manifestarle que el Liceo Conservatorio Castella, es una institución oficial financiada por el Estado y así está establecido en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de

la República, Fiscal y por Programas para el Ejercicio Fiscal de 1980". El Lic. Lorenzo Guadamuz Sandoval, Jefe de la Unidad de Administración de la Dirección de Planeamiento, mediante oficio fechado 23 de enero de 1980, emitió la misma resolución dada por el señor Orozco Venegas. El Lic. Eugenio Rodríguez Vega, ex Ministro de Educación Pública, en el período constitucional 1982-1986, en misiva fechada 29 de noviembre del 2000, consigna respecto al Castella que: "...se trata de un organismo de educación pública, ligado necesariamente al Ministerio de Educación Pública, pero que se manejo dentro de un saludable ámbito de independencia (...) Me parece indispensable que esa institución sea y siga siendo de carácter estatal-ligado a la filosofía y a los programas del Ministerio de Educación Pública – porque de esa manera mantendrá siempre el carácter democrático propio de la nacionalidad costarricense.

- Que el Ministerio de Educación desde el año 1994 ha venido girando en forma regular al Castella el presupuesto proporcional a su matrícula que le corresponde al amparo de la Ley Nº 6746 de 29 de abril de 1982, la que en su artículo 1 indica: "Créase un fondo para financiar las juntas de educación y las juntas administrativas de las instituciones de enseñanza oficial del país, dependientes del Ministerio de Educación Pública, y declararse de interés público todo lo relacionado con este fondo". Específicamente, durante el período comprendido entre el año 1994 y el 2000, el Ministerio de Educación Pública giró al Castella al amparo de esta Ley , destinada para financiar centros docentes públicos la suma de ¢7.746.591.24 (siete millones setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y un mil colones con veinticuatro céntimos).

- Que la Sala Constitucional mediante el Voto Nº 11096-2000, declaró con lugar un recurso de amparo interpuesto por el señor Sergio Herrera Ulloa, Director del Castella, en contra de la Fundación Conservatorio Castella, en vista de que dicha Fundación lo despidió sin ser competente para ello. En lo que interesa la Sala Constitucional declaró sobre el Director del Castella y recurrente en el amparo que: "Es decir, que el amparado es un empleado público que realiza funciones públicas y se encuentra por ende sometido al régimen estatutario del sector oficial. De conformidad con el texto del artículo 192 del a Constitución Política, los servidores públicos se encuentran protegidos por una garantía de estabilidad que les confiere la posibilidad de no ser cesados a menos que se determine la existencia de una causal de despido justificado". Es decir, la Sala Constitucional declaró la condición jurídica de servidor público del Director del Castella, por ser nombrado y remunerado por el Ministerio, criterio que se hace extensivo al resto del personal.

- La Procuraduría General de la República, en el oficio OJ-135-2001 suscrito por Geovanni Bonilla Goldoni Procurador Fiscal, relacionado con consultas del caso Castella, indica , punto 6 " Para los propósitos de la presente

opinión jurídica activa no vinculante, se hace notar que el presente caso debe ser necesariamente resuelto por la administración activa competente, sea el Ministerio de Educación Pública ... (...) Adicionalmente es evidente que el presente asunto, así como la forma en que se formulan las interrogantes, se refiere a un caso concreto y específico que versa sobre la Fundación Conservatorio Castella y su relación con el Ministerio de Educación Pública, lo que necesariamente debe ser analizado y resuelto por la misma administración activa llamada a ello (...) Sobre este particular existe jurisprudencia administrativa reiterada que expresa claramente que no puede esta Procuraduría General emitir dictamen alguno en caso como el que ahora nos ocupa, toda vez que la función técnico consultiva no nos autoriza resolver, de manera particular y concreta, este tipo de situaciones, las cuales, por un principio de competencia legal, deben ser conocidas y sobre todo resueltas por la administración activa..."

CONSIDERANDO:

1. Con fundamento en los antecedentes señalados, lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución Política, que le asigna el Consejo Superior de Educación la competencia de dirigir la enseñanza oficial; lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consejo Superior de Educación, Ley 1362 del 8 de octubre de 1951; lo dispuesto en el artículo I de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Ley 3481 del 13 de enero de 1965, que le asigna a dicho Ministerio "...la función de administrar todos los elementos que integran aquel ramo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título sétimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos".

2. Lo dispuesto en el artículo 2 de esta misma Ley, según la cual corresponde al Ministerio poner en ejecución los planes y programas y demás determinaciones que emanan del Consejo Superior de Educación.

3. Lo dispuesto en el artículo 18 inciso a) de esta Ley, que le asigna al Ministerio de Educación la atribución de ejercer la inspección suprema de la educación pública y privada.

4. Lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION ACUERDA:

Acuerdo No. 09-48-03

1.- **Ratificar y confirmar la condición de colegio público estatal del Conservatorio Castella y dependiente del Ministerio de Educación Pública.**

2.- **Solicitar al Director del Conservatorio Castella los planes de estudio vigentes con la finalidad de revisión de los mismos y actualizar nuestros archivos.**

Se levanta la sesión a las dieciocho horas

Acta No. 48-2003 celébrada por el Consejo Superior de Educación el día 13 de octubre de 2003, a las 5.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 50 del 20 de octubre de 2003.

MANUEL A. BOLAÑOS SALAS
PRESIDENTE C.S.E.
MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

NELSON MONGE CESPEDES
SECRETARIO GENERAL